

Régimen de Regularización de Activos

Junio, 2024

En fecha 28/06/2024, el Congreso de la Nación aprobó el Proyecto de “*Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*” que contiene un Régimen de Regularización de Activos (en adelante, “el Régimen”), cuyos principales aspectos se describen a continuación:

a) Condiciones generales:

Podrán adherir al Régimen de Regularización de Activos (en adelante “el Régimen”) las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades y patrimonios de afectación, que sean considerados residentes fiscales argentinos al 31.12.23.

Asimismo, aquellas personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos antes del 31.12.2023 y que hubieran perdido tal condición, podrán acceder al Régimen, lo cual implicará la adquisición de la residencia nuevamente.

Sólo se podrán regularizar aquellos activos que sobre los que se tenga la propiedad, posesión, tenencia o guarda al 31.12.2023.

El plazo para adherirse al Régimen se extiende hasta el 30.04.2025, el cual podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo hasta el 31.07.2025, inclusive.

Para adherir al Régimen se deberá manifestar la adhesión y, en forma posterior, se deberá presentar una declaración jurada identificando los bienes a regularizar, todo ello de acuerdo con los términos, plazos y requisitos que establezca la reglamentación.

b) ¿Qué bienes pueden ser incluidos en el Régimen?

- Bienes en Argentina: moneda nacional o extranjera (efectivo y depósitos en entidades financieras del país); inmuebles; acciones, participaciones o derechos en sociedades y fideicomisos (siempre que el sujeto emisor se trate de un residente argentino y que no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.); títulos valores, acciones, obligaciones negociables, bonos, cuota partes de fondos comunes de inversión (que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores); créditos de cualquier naturaleza cuando el deudor fuese residente fiscal argentino; derechos sobre bienes intangibles que sean propiedad de un residente argentino, criptomonedas, criptoactivos y similares, otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales argentinos, entre otros.
- Bienes en el exterior: moneda extranjera (efectivo y depósitos en entidades financieras del exterior); inmuebles ubicados fuera de Argentina; acciones, participaciones o derechos en sociedades y fideicomisos (siempre que el sujeto emisor no se trate de un residente argentino y

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: bganci@nyc.com.ar

Ariel Mainike | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

amainike@nyc.com.ar

no coticen en bolsas o mercados); títulos valores, bonos, acciones, obligaciones negociables que coticen en bolsas o mercados del exterior; créditos cuyo deudor no se trate de un residente argentino; derechos y otros bienes intangibles; criptomonedas y criptoactivos, sin importar quien sea su emisor o donde estuvieran depositadas, entre otros.

- Bienes excluidos: tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que al 31/12/2023 estuvieran depositadas entidades radicadas o ubicadas en jurisdicciones o países identificadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o Bajo Monitoreo Intensificado, y las tenencias en efectivo físicamente ubicadas en esas mismas jurisdicciones.

c) Impuesto Especial de Regularización:

Quienes regularicen activos deberán tributar excepcionalmente el “Impuesto Especial de Regularización” (en adelante “Impuesto Especial”), de acuerdo a la Etapa en la que se formula la adhesión al Régimen, siempre que los bienes regularizados excedan los US\$100.000. Si la base imponible fuera menor a dicha suma, no se abona el Impuesto Especial.

- Etapa 1: El plazo de adhesión es desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la AFIP, hasta el 30.9.2024, inclusive. Impuesto Especial a una alícuota del 5%.
- Etapa 2: El plazo de adhesión es desde el 1.10.2024, hasta el 31.12.2024, inclusive. Impuesto Especial a una alícuota del 10%
- Etapa 3: El plazo de adhesión comienza el 1.01.2025, hasta el 31.03.2025, inclusive. Impuesto Especial a una alícuota del 15%-

La base imponible se calculará en función del valor total de los bienes (en Argentina y en el exterior) regularizados, expresada en dólares estadounidenses, según las reglas de conversión que a tal efecto -y para cada caso- prevé la ley. El pago del Impuesto Especial también deberá realizarse en dólares estadounidenses.

Asimismo, la ley establece supuestos de activos que no integran la base imponible del Impuesto Especial, a saber: (i) el dinero en efectivo que se regularice y deposite en una Cuenta Especial, o Cuenta Comitente Especial abierta en ALyCs, conforme lo indique normativa reglamentaria, mientras se mantengan allí depositados, lo cuales podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación; (ii) dinero y títulos valores ubicados el exterior que sean transferidos a la Cuenta Especial o Cuenta Comitente Especial abierta en ALyCs en Argentina.

El Impuesto Especial deberá determinarse al momento de presentar la declaración jurada correspondiente a la adhesión al Régimen, y su pago podrá ser realizado hasta el 30.11.2024 (para la Etapa 1), el 31.01.2025 (para la Etapa 2), o el 30.04.2025 (para la Etapa 3). La falta de ingreso del Impuesto Especial dentro de la fecha indicada privará de efecto jurídico la manifestación de adhesión al Régimen y el sujeto quedará excluido de este último de pleno derecho.

Asimismo, se prevé en forma obligatoria un pago anticipado del Impuesto Especial, que deberá ingresarse dentro de la fecha límite prevista para cada Etapa. El adelanto no podrá ser menor al 75% de dicho Impuesto Especial. La

falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos y excluirá al contribuyente de todos los beneficios previstos en el Régimen. En caso de que el pago por adelantado resulte inferior al 75% del Impuesto Especial a ingresar, se podrán mantener los beneficios del Régimen si se ingresa el saldo pendiente incrementado en un 100%. Dicho pago adelantado no procederá en el caso de aquellos sujetos que regularicen bienes hasta un importe de USD 100.000.

d) Efectos de la regularización:

- Los bienes regularizados no se considerarán como un incremento patrimonial no justificado.
- No estarán sujetos a ninguna de las presunciones para la determinación impositiva de oficio previstas en la Ley de Procedimiento Tributario.
- Liberación de toda acción civil y penal por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas, con origen en los bienes y tenencias que se declaren (la liberación comprende a los socios, administradores, gerentes, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia de sociedades).
- Liberación de los impuestos que hubieran omitido ingresar con origen en los bienes declarados. Se incluye Impuesto a las Ganancias, Impuesto a las Salidas no documentadas, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones indivisas, Impuesto sobre los Créditos y Débitos de Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, Impuestos Internos, IVA, Impuesto sobre los Bienes Personales, Aporte Solidario.
- La Regularización de Activos efectuada por las sociedades, liberará del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en estas.
- Se incluye en la liberación antedicha a los impuestos sobre bienes que ya no comprendan el patrimonio del sujeto a la fecha de adhesión.

e) Sujetos excluidos:

- Quienes se hayan desempeñado como funcionarios públicos en los últimos cinco años a contar desde la entrada en vigencia del Régimen, y aquellos que al presente se desempeñen en los cargos enumerados expresamente en la ley.
- Los cónyuges, convivientes, ascendientes y descendientes en primer grado, por consanguinidad o afinidad, de aquellos que se desempeñen en los cargos enumerados expresamente en la ley.
- Declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
- Condenados por delitos aduaneros o tributarios (con condena confirmada en segunda instancia).
- Condenados por delitos comunes (con condena confirmada en segunda instancia), que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

